

RECOPILACION

DE

LEYES Y REGLAMENTOS

Con Indices

Numérico, por Ministerios, Temático y de Notas

TOMO 93

Comprende desde la ley 18.722, de 1º de julio, a la ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988, y reglamentos publicados entre los meses de julio y diciembre del mismo año

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por

DIVISION DE COORDINACION E INFORMACION JURIDICA

Sector Publicaciones

L E Y N° 1 8 . 7 6 8

*Establece normas complementarias de administración financiera,
de incidencia presupuestaria y de personal*

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 33.258, de 29 de diciembre de 1988)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"I. NORMAS DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

ARTICULO 1º Reemplázase, a contar del 1º de enero de 1989, en el inciso segundo del artículo 21º del decreto ley 910, de 1975, en su texto sustituido por el artículo 5º de la ley 18.630²⁰⁸, la oración que se inicia con las expresiones "y en general" y que termina con un punto (.) seguido a continuación de la palabra "ella", por la siguiente, encabezada por una coma (,):

"como asimismo, con otras instituciones de beneficencia que gocen de personalidad jurídica, no persigan fines de lucro, no reciban subvenciones del Estado, que tengan por único objeto proporcionar ayuda material, exclusivamente en forma gratuita, solamente a personas de escasos recursos económicos, que de acuerdo a sus estatutos o a la naturaleza de sus actividades no realicen principalmente operaciones gravadas con el Impuesto al Valor Agregado y siempre que la aplicación de la citada norma no implique discriminar respecto del mismo giro de empresas que no puedan acogerse a ella."

ARTICULO 2º Derógase, a contar del 1º de junio de 1989, la ley 18.174²⁰⁹.

208 El decreto ley 910, de 1975, modificó los decretos leyes 619, 824, 825, 826, 827 y 830, todos de 1974; otras disposiciones de orden tributario. ("Diario Oficial" N° 29.092, de 1º de marzo de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 25).— ACLARACION: Decreto ley 1.017, de 1975 (Arts. 6º y 10º): Aclara los artículos 15º permanente y 1º transitorio. ("Diario Oficial" N° 29.153, de 15 de mayo de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 310).— MODIFICACIONES: Decreto ley 1.024, de 1975 (Art. 7º): Deroga el inciso 2º del artículo 21º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 324).— Decreto ley 1.076, de 1975 (Art. 5º): Deroga el artículo 8º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 431).— Decreto ley 1.185, de 1975: Modifica el artículo 16º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 497).— Decreto ley 1.244, de 1975 (Art. 10º): Agrega incisos al artículo 15º, modifica el inciso 1º del artículo 21º y el inciso 1º del artículo 22º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 610).— Decreto ley 1.276, de 1975 (Art. 3º): Aclara el artículo 4º transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 99).— Decreto ley 1.512, de 1976 (Art. 5º): Modifica el artículo 17º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 36).— Ley 18.293, de 31 de enero de 1984 (Art. 5º): Modifica los incisos 1º y 2º del artículo 21º a contar la fecha que indica.— Ley 18.630, de 23 de julio de 1987 (Art. 5º): Sustituye el artículo 21º.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 1º): Modifica a contar de la fecha que indica, el inciso 2º del artículo 21º.

El decreto 5, de 4 de enero de 1988, de Hacienda, aprobó el reglamento del inciso 2º del artículo 21º del decreto ley 910, de 1975, citado. ("Diario Oficial" N° 33.037, de 5 de abril de 1988; Recopilación de Leyes, Tomo 92, pág. 444).

209 Véase la nota 109.

de ésta suscribirá los traspasos respectivos directamente con el demandante, por cuenta del Estado o de la entidad respectiva, sin cargo para éstos ²⁹⁶.

Podrán pagarse también en la forma dispuesta en el inciso anterior las prestaciones que el Fisco o el Instituto deban efectuar en cumplimiento de sentencias firmes recaídas en juicios en que se haya ejercido los derechos que señala el inciso 1º, con acuerdo del interesado, así como, además, las prestaciones acordadas por el Instituto en transacciones extrajudiciales relativas a los derechos referidos en el inciso 1º.

ARTICULO 71º Suprímense en la ley 8.569, de 1946, que creó la Caja Bancaria de Pensiones ²⁹⁷ y en los Estatutos de la Sección Especial de Previsión para los Empleados de la Compañía de Cervecerías Unidas, de la Sección de Retiro de los Empleados de la Sociedad Gildemeister y Cía. Ltda. y de la Sección de Retiro de los Empleados de la Sociedad Mauricio Hochschild y Cía. Ltda., todas las referencias a Consejos o cuerpos colegiados, cualquiera fuere su denominación específica.

Todas las menciones que las leyes, reglamentos o estatutos hicieren a dichos Consejos o cuerpos colegiados, se entenderán referidas exclusivamente al Jefe Superior de la respectiva institución, organismos o entidad.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social designará y removerá libremente a los Gerentes o Jefes Superiores y a los Fiscales de las instituciones de previsión señaladas en este artículo.

ARTICULO 72º Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 65º de la Ley General de Bancos, cuyo texto fue fijado por el decreto con

297 La ley 8.569, de 26 de septiembre de 1946, creó la Caja Bancaria de Pensiones.— MODIFICACIONES: Ley 9.112, de 25 de noviembre de 1948: La complementa en el sentido que se entenderán comprendidos los empleados de la Caja de Accidentes del Trabajo entre aquellos a que se refiere su artículo 75º.— Ley 9.299, de 17 de febrero de 1949: Modifica el artículo 20º, sustituye el inciso 1º del artículo 25º, suprime el inciso 2º del artículo 58º y reemplaza el artículo 7º transitorio.— Ley 9.493, de 24 de noviembre de 1949: Agrega inciso 3º al artículo 71º.— Ley 10.021, de 24 de octubre de 1951: Modifica la letra b) del artículo 24º y el N° 2 del artículo 26º y aclara el artículo 8º transitorio.— Ley 10.326, de 5 de mayo de 1952: Agrega artículo transitorio.— Ley 10.472, de 20 de septiembre de 1952: Modifica el epígrafe del Título III y agrega incisos al artículo 30º.— Ley 11.171, de 22 de mayo de 1953: Agrega inciso 2º al artículo 8º transitorio.— Ley 11.700, de 4 de febrero de 1955: Agrega incisos finales al artículo 58º e inciso final al artículo 59.— Ley 13.595, de 28 de octubre de 1959: Agrega artículo al Título VII.— Ley 13.912, de 19 de enero de 1960: Reemplaza los artículos 23º, 40º y 42º.— Ley 15.386, de 11 de diciembre de 1963: Agrega inciso final al artículo 35º.— Ley 15.643, de 3 de septiembre de 1964: Modifica y agrega letra e) al artículo 30º.— Ley 16.250, de 21 de abril de 1965: Suprime el inciso final del artículo 35º y agrega artículo 37ºbis.— Ley 16.253, de 19 de mayo de 1965: Reemplaza la letra a) del artículo 4º y modifica el inciso 3º del artículo 29º.— Ley 16.464, de 25 de abril de 1966: Modifica el inciso 1º del artículo 44º.— Ley 17.081, de 18 de enero de 1969: Modifica el inciso 3º del artículo 80º y agrega nuevos incisos a continuación del inciso 5º.— Ley 17.172, de 21 de agosto de 1969: Sustituye el inciso 3º del artículo 71º.— Ley 17.514, de 6 de octubre de 1971: Agrega letra e) al artículo 4º.— Decreto ley 3.501, de 1980 (Art. 32º): Deroga el inciso 1º del artículo 29º, el inciso 5º del artículo 75º y el inciso 3º del artículo sin número. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, pág. 9).— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 71º): Suprime en todo su texto las referencias que se hagan a "Consejos o cuerpos colegiados", cualquiera fuere su denominación específica, las que se entenderán referidas exclusivamente al Jefe Superior de la respectiva institución.

fuerza de ley 252, de 1960 ²⁹⁸:

298 El decreto con fuerza de ley 252, de 1960, fijó el texto de la Ley General de Bancos. ("Diario Oficial" N° 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2°, pág. 1026).— MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 352, de 1960: Reemplaza el artículo 25° y modifica el artículo 115°. (Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2°, pág. 1405).— Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: Modifica el N° 4 del artículo 83.— Ley 14.572, de 20 de mayo de 1961: Agrega inciso a continuación del 1° del artículo 80°.— Ley 15.020, de 27 de noviembre de 1962: Modifica el inciso 2° del artículo 1°.— Ley 16.253, de 19 de mayo de 1965: Agrega inciso al artículo 22° y sustituye el inciso final del artículo 80°.— Ley 16.324, de 28 de septiembre de 1965: Agrega inciso final al artículo 4°, inciso 2° al artículo 32° y modifica el artículo 33°.— Ley 16.735, de 2 de enero de 1968 (Art. 62°): Aclara el inciso final del artículo 82°.— Ley 17.271, de 2 de enero de 1970 (Arts. 105° y 128°): Aclara el artículo 80° y modifica el inciso 2° del artículo 118°.— Ley 17.399, de 2 de enero de 1971 (Art. 150°): Modifica el inciso 2° del artículo 118°.— Decreto ley 7, de 1973: Suspende la vigencia del artículo 2° en lo relacionado con la duración del cargo de Superintendente de Bancos. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 61, pág. 20).— Decreto ley 748, de 1974: Modifica el artículo 27°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 503).— Decreto ley 749, de 1974: Reemplaza el artículo 20°, aclara y modifica el artículo 45° y el artículo 80° y los N°s. 14, 15 y 17 del artículo 83°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 506).— Decreto ley 818, de 1974: Modifica el artículo 15°, reemplaza el inciso 1° del artículo 30° por los que indica, modifica el artículo 45°, sustituye el inciso final del artículo 47° y los N°s. 2 y 3 del artículo 64°, reemplaza el N° 4, modifica el N° 12, sustituye el N° 13 y agrega N°s. 16 y 17 al artículo 65°, reemplaza los artículos 66° y 68°, sustituye el N° 10 y agrega incisos al artículo 86°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 36).— Decreto ley 1.000, de 1975: Reemplaza el inciso 1° del artículo 80°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 256).— Decreto ley 1.097, de 1975 (Art. 27°): Deroga los Títulos I, II y III, con excepción de los artículos 19° y 26° y deroga los incisos finales de los artículos 28° y 80°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 526).— Decreto ley 1.171, de 1975 (Arts. 1° y 8°): Modifica el artículo 33° y el N° 16 del artículo 65°, deroga el inciso 2° del artículo 74°, modifica el inciso 1° del artículo 80°, sustituye los N°s. 3 y 4 del artículo 83° y reemplaza el texto de dicho artículo a partir del N° 13 (números 13, 14, 15, 16 y 17 e incisos que le siguen), modifica el inciso 1°, sustituye el 3° y modifica el 4° del N° 7, reemplaza el N° 8, sustituye el inciso 1° del N° 9 y suprime el N° 10, todo del artículo 84°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 452).— Decreto ley 1.638, de 1976: Modifica el artículo 26°, reemplaza el artículo 34° y modifica el inciso 1° del artículo 66°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 415).— Decreto ley 1.645, de 1976: Aclara el N° 17 del artículo 65°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 429).— Decreto ley 1.847, de 1977: Reemplaza el artículo 80°, agrega N° 3 bis e inciso al N° 15 del artículo 83°, agrega inciso al N° 4 del artículo 86°, reemplaza los artículos 87° y 95° y modifica el inciso 2° del artículo 96°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 85).— Decreto ley 2.099, de 1978: Modifica los incisos 1° y 2° del artículo 26°, agrega artículo 26°bis, reemplaza el N° 5 y modifica el N° 16 del artículo 65°, sustituye el artículo 68° y los N°s. 1 y 2 del artículo 78°, modifica los N°s. 2, 3, 3bis y 8 del artículo 83°, reemplaza el inciso 2° y agrega inciso a continuación del penúltimo del N° 1 del artículo 84° y modifica el N° 8 del mismo artículo, sustituye el Título XII de las Operaciones Hipotecarias (Arts. 86° al 106°) y deroga el Título XIII. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 484).— Decreto ley 3.345, de 1980: Modifica los artículos 44° y 55°, deroga el artículo 63°, modifica los artículos 65°, 79°, 81°, 83°, 84°, 86°, 88°, 89°, 90°, 92°, 93° y 94° y agrega nuevos Títulos XIII y XIV. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 196).— Decreto ley 3.460, de 1980 (Art. 1°): Modifica el inciso 2° del artículo 27°, reemplaza el artículo 66°, deroga el artículo 68° y sustituye el artículo 112°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 396).— Decreto ley 3.581, de 1980 (Art. 1°): Reemplaza el inciso 2° del artículo 91°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, pág. 291).— Ley 18.022, de 19 de agosto de 1981 (Arts. 1° y 7°): Agrega nuevo artículo 31°bis, modifica el inciso 1° del artículo 32° y el artículo 33°, deroga el inciso 2° del artículo 36°, modifica el inciso 1° del artículo 48°, el inciso 2° del artículo 52° y el N° 3 del artículo 65°, agrega N° 1bis y modifica el inciso 1° del N° 15 del artículo 83°, modifica el inciso 2° del N° 1 y sustituye los N°s. 8 y 9 del artículo 84° y le agrega N° 10 al mismo artículo, reemplaza el artículo 85°, deroga el Título XIII del artículo 107° al 109° inclusive y modifica el inciso 1° del artículo 113°.— Ley 18.045, de 22 de octubre de 1981 (Art. 70°): Modifica el N° 11bis del artículo 83°.— Ley 18.046, de 22 de octubre de 1981 (Art. 139°): Modifica el artículo 27°, reemplaza los artículos 28° y 29°, agrega

a) Reemplázase el N° 7 por el siguiente:

“7.— Los directorios de los bancos estarán compuestos por nueve miembros titulares. Podrán, además, tener hasta dos directores suplentes. Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.”

b) Derógase el inciso 2° del N° 12, y

c) Suprímese en el inciso 3° del N° 13 la frase: “elegidos por los accionistas.”

ARTICULO 73° Derógase el artículo 3° del decreto ley 818, de 1974²⁹⁹.

nuevo artículo 63°, modifica los artículos 64°, 65° y 75°.— Ley 18.091, de 30 de diciembre de 1981 (Art. 38°): Modifica el N° 8 del artículo 84°.— Ley 18.204, de 22 de enero de 1983: Deroga los incisos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 83°, deroga el inciso 3° del N° 1 y sustituye el N° 8 del artículo 84°.— Ley 18.223, de 10 de junio de 1983 (Art. 13°): Modifica el inciso 5° del artículo 34° y agrega artículo 45°bis.— Ley 18.274, de 4 de enero de 1984: Modifica el inciso 2° del N° 1 del artículo 84°.— Ley 18.482, de 28 de diciembre de 1985 (Art. 40°): Sustituye el inciso 2° del artículo 86°.— Ley 18.576, de 27 de noviembre de 1986 (Arts. 1° y 4°): Agrega artículo 20°, reemplaza los N°s. 2 y 3 del artículo 31°bis, refunde el inciso 2° del artículo 43° y el artículo 44° en la forma que indica, sustituye los artículos 45° y 52°, deroga el Título VII, agrega inciso a los N°s. 2 y 10 del artículo 65° y N° 18 al mismo artículo, agrega nuevo inciso 3° al artículo 75°, pasando el actual inciso a ser 4°, reemplaza los artículos 76° y 77°, deroga el N° 3 del inciso 1° del artículo 78°, agrega artículo 80°bis, modifica el N° 3bis, sustituye los N°s. 11bis y 15, agrega N° 15bis y reemplaza los incisos 2° y 3°, todo en el artículo 83°, agrega artículo 83°bis, sustituye los artículos 84° y 85° y el N° 1 del artículo 86°, agrega N° 3 al artículo 87°, modifica el inciso 1° del artículo 90°, deroga el inciso 3° del artículo 91°, reemplaza el inciso 1° del artículo 94°, deroga la referencia al artículo 44° del artículo 113°, agrega inciso al artículo 115° y Título XV, con artículos 116° al 150°, ambos inclusive; dispone que el artículo 80° bis y el párrafo 2° del Título XV, regirán a contar de la fecha que indica.— Ley 18.707, de 19 de mayo de 1988 (Art. 1°): Agrega párrafo a los N°s. 4 y 7 del artículo 65°, modifica el inciso 1° del artículo 80° bis, agrega N° 4bis, modifica las letras a) y b) y agrega párrafo al N° 11bis del artículo 83°, modifica el párrafo tercero y agrega nuevo párrafo a continuación de él en el N° 5 y modifica el párrafo segundo del N° 6, todo en el artículo 84°, agrega inciso final al artículo 86° e inciso al artículo 130° y reemplaza el inciso 4° del artículo 133°.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 72°): Sustituye el N° 7, deroga el inciso 2° del N° 12 y modifica el inciso 3° del N° 12, todo en el artículo 65°.

La ley 18.439, de 21 de septiembre de 1985, autorizó a los Bancos y Sociedades Financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas en las condiciones que indica, no obstante lo dispuesto en los artículos 83°, 84° y 85° del decreto con fuerza de ley 252, de 1960, citado.

Por acuerdo de fecha 14 de julio de 1977, del Consejo Monetario, se establecen normas sobre emisión de letras hipotecarias de créditos. (“Diario Oficial” N° 29.815, de 20 de julio de 1977).

299 El decreto ley 818, de 1974, determinó el régimen de propiedad y administración de los bancos comerciales: modificó la Ley General de Bancos y otras disposiciones conexas. (“Diario Oficial” N° 29.038, de 27 de diciembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 36).— MODIFICACIONES: Decreto ley 1.171, de 1975 (Art. 3° trans.): Modifica el artículo 3° transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 452).— Decreto ley 1.645, de 1976: Agrega inciso a continuación del actual inciso 2° del artículo 1° transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 429).— Decreto ley 2.081, de 1977: Modifica el artículo 1° transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 459).— Decreto ley 2.099, de 1978: Deroga los artículos 1° y 2° y reemplaza los artículos 1°, 2° y 3° transitorios. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 484).— Decreto ley 3.345, de 1980 (Art. 11°): Deroga el inciso 1° del artículo 3°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 196).— Decreto ley 3.562, de 1980: Modifica el inciso 1° del artículo 1° transitorio. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, pág. 262).— Ley 18.199, de 11 de enero de 1983 (Art. 2°): Modifica los incisos 1° de los artículos 1° y 3° transitorios, respectivamente.— Ley 18.281, de 19 de enero de 1984 (Art. 1°): Modifica el inciso 1° del artículo 1° transitorio.— Ley 18.576, de 27 de noviembre de 1986 (Art. 4°): Deroga el artículo 8°.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 73°): Deroga el artículo 3°.

firma en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 28 de diciembre de 1988.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.—
Hernán Büchi, Ministro de Hacienda

*

ANEXO B

DECRETOS CON FUERZA DE LEY